CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 250-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 31 de octubre de 2024.- A las 16h55.- **VISTOS. –**

ANTECEDENTES. -

1. El 30 de octubre de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un documento[1] firmado electrónicamente por la señora Edaena Geomare Paredes Santamaria, en calidad candidata principal a la Asamblea Nacional por la provincia de Santo Domingo, por el Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA lista 23, y por el abogado Daniel Jácome Cahueñas, y en su parte pertinente señalan que, interponen este recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-4-27-10-2024 de 27 octubre de 2024, emitida por el pleno del Consejo Nacional Electoral.

2. El 30 de octubre de 2024, se realizó el sorteo[2] correspondiente y se asignó a la causa el número 250-2024-TCE; la competencia como juez sustanciador se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón[3] sentada por el secretario general de este Tribunal. La causa se recibió en este despacho el día 31 de octubre de 2024.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez sustanciador, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**:

PRIMERO: Que la legitimada activa, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 4, 5 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 2, 4, 5 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

---

[1] Expediente fs. 4-8 vta.
[2] Expediente fs. 13-14
[3] Expediente fs. 15

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la compareciente deberá justificar la calidad en la cual comparece, debiendo para el efecto presentar copia de su cédula de ciudadanía.

b) Respecto de los fundamentos del recurso, la legitimada activa deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo la compareciente la obligación de aclarar lo siguiente:

   i. Amplíe y aclare los fundamentos de su recurso, ya que en los mismos se aborda una resolución Nro. PLE-CNE-14-6-10-2024, sin embargo, el acto impugnado, a su decir, es distinto, ya que el mismo se refiere a la resolución Nro. PLE-CNE-4-27-10-2024.
   ii. Determine de manera clara y precisa los preceptos legales vulnerados en el acto impugnado.
   iii. Exprese de manera clara y precisa de los agravios que cause la resolución que impugna en este recurso.

c) Respecto de las pruebas anunciadas, la legitimada activa deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, teniendo la compareciente la obligación de presentar el correo electrónico al que se refiere en el acápite V de su escrito, en instrumento legalmente válido para ser admitido como prueba.

d) A fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la compareciente deberá adjuntar copia de la credencial profesional vigente de su abogado patrocinador.

Se previene a la compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este juzgador procederá con el archivo de la causa, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Disponer al Consejo Nacional Electoral que, en el plazo de dos (2) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remita a esta judicatura, en documentos originales o copias debidamente certificadas, el expediente completo referente a la Resolución Nro. PLE-CNE-4-27-10-2024 de 27 de octubre de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaria General del Tribunal

Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

CUARTO: Notificar con el contenido del presente auto a:

- A la legitimada activa, señora Edaena Geomare Paredes Santamaria, en los correos electrónicos: contacto@suma.ec ; contacto@strategalex.com ; estratega.lex.1@gmail.com

- Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en el correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec

QUINTO: Tramitar la presente causa en plazos (todos los días), por corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

SEXTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal
Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico. - Quito, D.M., 31 de octubre de 2024

Mgs. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
SMA